

Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg. netos
100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 22.990 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.33	986	condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 20.907 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 22.228 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países	04.04.85.1 04.04.85.2 04.04.85.3 04.04.85.9	1.430 1.430 1.430 1.430
Otros quesos fundidos en porciones o en lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido en materia grasa en peso del extracto seco:			— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 21.270 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.87	2.527
— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 19.890 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.34	2.375	— Los demás	04.04.88	2.527
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 20.234 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.35	2.404	Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 20.472 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.36	2.432	— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 21.270 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.89	2.527
— Los demás	04.04.39	2.630	— Superior a 500 gramos	04.04.90	2.527
Los demás:			Aceites vegetales:		
Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:			Aceite crudo de cacahuete ...	15.07.39.3 15.07.74	25.000 25.000
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:			Aceite refinado de cacahuete.	15.07.58.3 15.07.87	25.000 25.000
— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fiore sardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 23.172 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.81	2.753	Artículos de confitería sin cacao	17.04	30
— Otros quesos Parmigiano	04.04.82	2.896	Alcohol etílico, no viníco, desnaturalizado, de graduación alcohólica igual o superior a 90° G. L., e inferior a 96° G. L.	Ex. 22.08.10.4	2,31
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:			Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de su publicación de la presente Orden hasta su modificación.		
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 19.825 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a ronder igual o superior a 21.101 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás	04.04.83	2.507	Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1981.		
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 21.376 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.			GARCIA DIEZ		
— Butterkäse, Canta, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsoe, Fyndo, Maribó, Elbo, Tybo, Esrom y Molbo, que cumplan las	04.04.84	2.540	Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación,		
			10397 ORDEN de 7 de mayo de 1981 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.		
			Ilustrísimo señor:		
			De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,		
			Este Ministerio ha tenido a bien disponer:		
			Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Legumbres y cereales:			— Igual o superior a 30.347 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-b-2	100
Garbanzos	07.05 B-I-a	5.000	En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y con un valor CIF:		
Alubias	07.05 B-I-b	10	— Igual o superior a 26.769 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 29.004 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-c-1	100
Lentejas	07.05 B-II	10	— Igual o superior a 29.004 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-c-2	100
Maíz	10.05 B-II	10	Los demás	04.04 A-II	22.285
Sorgo	10.07 C-II	10	Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados de hierbas finamente molidas, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 B	1
Alpiste	10.07 D-I	10	Quesos de pasta azul:		
Harinas de legumbres:			— Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 C-I	1
Harinas de legumbres secas para piensos (yeros, habas y almortas)	Ex. 11.04 A	10	— Gorgonzola, Bleu d'Avignon, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saint-gorgon, Edelpilkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Sepmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota y con un valor CIF igual o superior a 20.453 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.		
Harina de algarroba	12.08 C	10	— Los demás	04.04 C-II	100
Harinas de veza y altramuz	Ex. 23.06 B	10	Quesos fundidos:		
Semillas oleaginosas:			Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:		
Semillas de cacahuete	12.01 B-II	10	— Igual e inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 22.739 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-a	100
Haba de soja	12.01 B-III	10	— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas sin que el sexto restante sobrepase el 50 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 12.739 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-I-b	100
Alimentos para animales:			— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 22.990 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-c	100
Harina sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 B-I	10			
Harina sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 B-I	10			
Harina sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B-II	10			
Harina sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B-II	10			
Harina sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B-II	10			
Harina sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 A	10			
Aceites vegetales:					
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 D-I-a-bb-22 45.07 D-II-b-2 aa-22-bbb	10			
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 D-I-b-bb-22 15.07 D-II-b-2- bb-22-bbb	10			
Alimentos para animales:					
Harina y polvos de carne y despojos	Ex. 23.01 A	10			
Torta de algodón	23.04 B-I	10			
Torta de soja	23.04 B-II	10			
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B-III	10			
Torta de girasol	Ex. 23.04 B-III	10			
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B-III	10			
Torta de colza	Ex. 23.04 B-III	10			
Queso y requesón:					
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Apenzell:					
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1.					
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:					
— Igual o superior a 24.648 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 28.945 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-a-1	100			
— Igual o superior a 28.945 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-a-2	100			
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a un kilogramo y un valor CIF:					
— Igual o superior a 25.900 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 30.347 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-b-1	100			

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido en materia grasa en peso del extracto seco:			tas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 22.228 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países.		
— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 19.990 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-a	100	— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Couloommiers, Carré de l'Est, Rèblochon, Pont l'Evêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herche, Hazerkäse, Queso de Bruselas, Straaccino, Crescenza, Robiola, Liavarot, Münster y Saint Marcellin que cumplen las condiciones establecidas en la nota 2	04.04 G-I-b-3	100
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 20.234 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-b	100	— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplen las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 21.270 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-b-4	1
— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 20.472 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-c	100	— Los demás	04.04 G-I-b-5	100
Los demás	04.04 D-III	29.882	Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:	04.04 G-I-b-6	25.032
Requesón	04.04 E	100	— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplen las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 21.270 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-c-1	100
Quesos de cabra que cumplen las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 F	100	— Superior a 500 gramos	04.04 G-I-c-2	25.032
Los demás:			Los demás	04.04 G-II	25.032
Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa.					
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:					
— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fôrcsardo, incluso rallados o en polvo, que cumplen las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 23.172 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-a-1	100	Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 14 de mayo de 1981.		
— Los demás	04.04 G-I-a-2	26.995	En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.		
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:			Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1981.		
— Cheddar y Chester que cumplen las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 19.825 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 21.101 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-I-b-1	100	GARCIA DIEZ		
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplen las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 21.376 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.			Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.		
— Bûte r kâ s e, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsøe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom y Molbo que cumplen las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 20.907 peses-	04.04 G-I-b-2	100	Mº DE ADMINISTRACION TERRITORIAL		

10398 CORRECCION de errores del Real Decreto 693/1981, de 13 de marzo, por el que se regula la constitución y funcionamiento de Comisiones Gestoras en Entidades Locales.

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 91, de 16 de abril de 1981, páginas 8245 y 8246, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo tercero, dos, donde dice: «... la elección de nuevo Alcalde ...», debe decir: «... la elección de nuevo Alcalde ...».

En el artículo sexto, uno, norma primera, párrafo segundo, donde dice: «Si como consecuencia de la agregación correspondiente al municipio que ha recibido la porción segregada ...», debe decir: «Si como consecuencia de la agregación corresponde al municipio que ha recibido la porción segregada ...».

En el artículo séptimo, donde dice: «... designará tres miembros de las entidades de población ...», debe decir: «... designará tres miembros en las entidades de población ...».